

Marzo 2/48

#4754

Proy. de ley de Emergencia.

 SENADO  
REPUBLICA DOMINICANA  
E1/9619

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de marzo de 1948.

Señor Licdo. Feliberto Díaz,  
Vicepresidente de la Cámara de Diputados, en funciones.  
SU Despacho.

Señor Vicepresidente:

Tengo a bien avisar a usted recibo de su oficio No. 4086,  
de fecha 2 de marzo del año en curso, remitido del proyecto de ley de Emer-  
gencia.

Pídeseme comunicarle que el Senado, en su sesión de es-  
ta misma fecha aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo  
para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

N. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

801/9620



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
2 de marzo del 1948.

1986

Señor doctor  
M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado,  
C i u d a a .

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted el proyecto de Ley de Emergencia.

Atentamente le saluda,

Polibio Díaz,  
Vicepresidente en funciones.

rr.

8/19619



República Dominicana  
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 6732

Ciudad Trujillo  
Distrito de Santo Domingo  
5 de marzo del 1948.

Señor  
Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado de la República,  
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 383 de fecha de ayer, dirigida al Honorable Señor Presidente de la República, e informarle que la Ley de Emergencia votada por el Congreso Nacional, que usted se sirvió remitirle anexa, ha sido promulgada en fecha de hoy y registrada con el Núm. 1655.

Muy atentamente,

Telésforo R. Calderón

trc  
am/b

8/19874

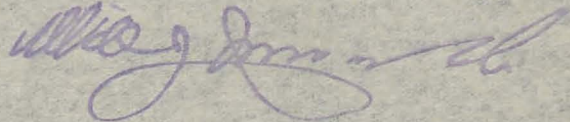
Ciudad Trujillo,  
Distrito de Santo Domingo,  
4 de marzo de 1948.

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,  
Presidente de la República,  
Benefactor de la Patria,  
SU DESPACHO.

Honorable señor Presidente;

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted la Ley de Emergencia.

Con sentimientos de mi más distinguida consideración, le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,  
Presidente del Senado.

81/9843



# EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: Que la incertidumbre de la situación política internacional y de las actividades económicas internacionales está determinando, a cada momento, problemas y dificultades en la vida del país cuya solución, en el sentido del interés nacional, requiere medidas de urgencia cuya adopción y ejecución puedan llevarse a efecto sin dilaciones de ningún género,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a disponer por decretos motivados todas las providencias necesarias: a) al mantenimiento de la seguridad nacional y el orden público; b) a la importación, distribución, venta, consumo y racionamiento de alimentos y medicamentos para la población; c) a la importación, distribución, consumo, venta y racionamiento de combustibles, vehículos de motor y materiales de construcción; d) al establecimiento de sistemas para la restricción, coordinación y economía de los transportes; e) al establecimiento de horarios de trabajo para todas las empresas agrícolas, industriales y comerciales; f) al establecimiento de sistemas especiales para la carga de vehículos y buques; g) a la exportación y reexportación de artículos y productos desde el país cuyo intercambio esté afectado por la situación mundial; h) a la reglamentación de toda actividad y a la solución de toda dificultad en la forma que más convenga a la equidad y al interés general.

Art. 2.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 33 inciso 8 de la Constitución, se restringen los efectos de los incisos 2 al 12 del artículo 6 de la Constitución, en todas las materias que sean objeto de decretos conforme al artículo anterior, en la medida que resulte de dichos decretos.

EL CONGRESO NACIONAL  
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



LEGISLATURA

REGISTRADA con el número

en el folio del libro letra

asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados

por la Cámara de Diputados, y consta de

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios ~~intelectuales~~

ciudad Trujillo, R. D. de Mayo 19

*M. J. Cascaero*

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados  
Ayudante de Secretario

ASUNTO: Ley de Emergencia

PAG. 2

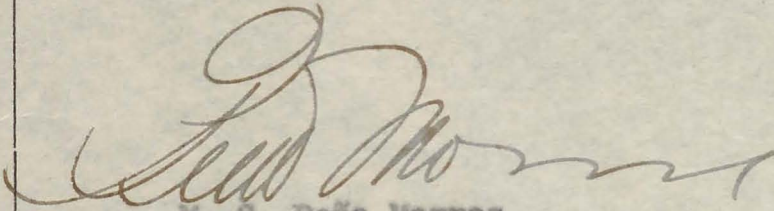
Art. 3.- La violación de los decretos que diere el Poder Ejecutivo de acuerdo con la presente ley se castigará con prisión correccional de un mes a dos años, o multa de diez a quinientos pesos oro, o con ambas penas a la vez en los casos graves, pudiendo disponerse además la confiscación en los casos en que los decretos así lo establezcan.

Art. 4.- La presente ley estará en vigor hasta que sea expresamente derogada por otra ley.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia; 85 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:

LOS SECRETARIOS:

  
Polibio Díaz.  
Federico Peña hijo.  
M. C. Peña Morros.

PAG.

ASUNTO



LEGISLATURA DEL 19 *19*  
 REGISTRADA con el Número *2377*  
 en el Folio *20* del libro letra *B* de  
 asientos de leyes, Resoluciones y Decretos votados  
 por la Cámara de Diputados, y consta de *2*  
*hojas* escritas a máquina  
 a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R.D. de *Marzo* 19 *19*

*M. L. Casanova*

Ayudante de Secretaría.

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.



# EL CONGRESO NACIONAL

## EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO: que la incertidumbre de la situación política internacional y de las actividades económicas internacionales está determinando, a cada momento, problemas y dificultades en la vida del país cuya solución, en el sentido del interés nacional requiere medidas de urgencia cuya adopción y ejecución puedan llevarse a efecto sin dilaciones de ningún género,

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El Poder Ejecutivo queda autorizado a disponer por decretos motivados todas las providencias necesarias; a) al mantenimiento de la seguridad nacional y el orden público; b) a la importación, distribución, venta, consumo y racionamiento de alimentos y medicamentos para la población; c) a la importación, distribución, consumo, venta y racionamiento de combustibles, vehículos de motor y materiales de construcción; d) al establecimiento de sistemas para <sup>la</sup> restricción, coordinación y economía de los transportes; e) al establecimiento de horarios de trabajo para todas las empresas agrícolas, industriales y comerciales; f) al establecimiento de sistemas especiales para la carga de vehículos y buques; g) a la exportación y reexportación de artículos y productos desde el país cuyo intercambio esté afectado por la situación mundial; h) a la reglamentación de toda actividad y a la solución de toda dificultad en la forma que más convenga a la equidad y al interés general.

Art. 2.- De acuerdo con lo que dispone el artículo 33 inciso 3 de la Constitución, se restringen los efectos de los incisos 2 al 12 del artículo 6 de la Constitución, en todas las materias que sean objeto de decretos conforme al artículo anterior, en la medida que resulte de dichos decretos.

Art. 3.- La violación de los decretos que dicte el Poder Ejecutivo de acuerdo con la presente ley se castigará con prisión correccional de un mes a dos años, o multa de diez a quinientos pesos oro, o con ambas penas a la vez en los casos graves, pudiendo disponerse además la confiscación en los casos en que los decretos así lo establezcan.

Art. 4.- La presente ley estará en vigor hasta que sea expresamente derogada.

3<sup>a</sup> LEGISLATURA Ord. de 1948

REGISTRADA AL N.º 1369

an el folio..... del libro letra.....

No. 44 de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de.....

hojas escritas en máquina a razón de dos espacios

interlineales.

Ciudad Trujillo, D. R. de Septiembre 1948

.....  
Jefe de las Oficinas del Senado



# CONGRESO NACIONAL

LEY DE EMERGENCIA

2

ASUNTO  
da por otra ley.

PAG.

DADA en la Sala de sesiones de la Cámara de diputados, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dos días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia; 35 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

VICEPRESIDENTE EN FUNCIONES:  
(Fdo.) Feliberto Pizar.

LOS SECRETARIOS:  
(Fdos.) Federico Hina Hijo.  
M. C. Peña Herres.

DADA en la Sala de sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los cuatro días del mes de marzo del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 35 de la Restauración y 18 de la Era de Trujillo.

M. DE J. TRUJILLO DE LA CUNYA  
Presidente del Senado.

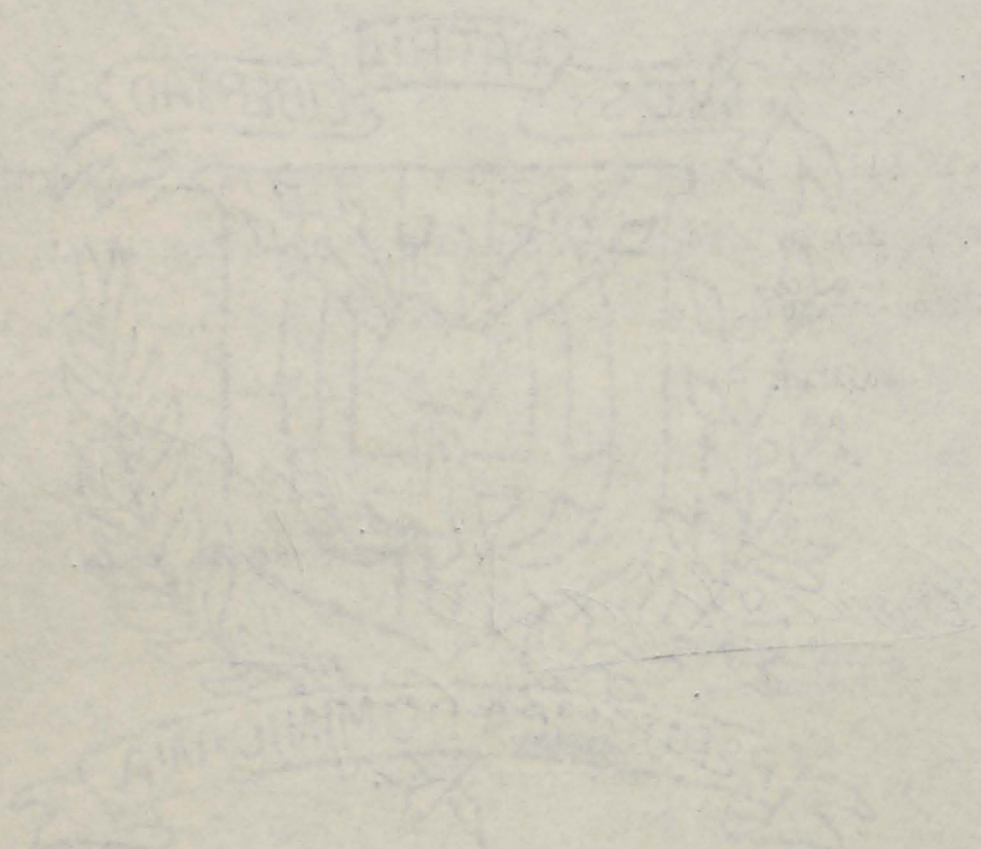
GERMAN SORIANO  
Secretario.

AGUSTIN ARLENY  
secretario ad-hoc.

CONGRESO NACIONAL

SENADO

SENADO



3<sup>o</sup> LEGISLATURA *Libro 178*

REGISTRADA AL No. *1360*

an el folio..... del libro letra *X*

No. *44* de asientos de Leyes, Resoluciones

y Decretos votados por el Senado

y consta de..... *12*

interlineales.

Ciudad Trujillo, *7* de *enero* 19 *48*

.....  
Jefe de las Oficinas del Senado

